



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BTG PACTUAL S.A COMISIONISTA DE BOLSA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO BTG PACTUAL CRÉDITO
DEMANDADO	ORI CAPITAL S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00466 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE DACIÓN EN PAGO. EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO ALLEGADA POR EL BANCO POPULAR.

Solicita el apoderado de la parte demandante autorizar la dación en pago de 45.072.338 acciones de la sociedad MERQUEO SAS, que actualmente son de propiedad de la sociedad ORI CAPITAL S.A., en favor de su representada FONDO DE INVERSION COLECTIVA CERRADO BTG PACTUAL CRÉDITO (administrado por BTG PACTUAL S.A. COMISIONISTA DE BOLSA).

Dicha petición es coadyuvada por Alejandro José Abrego Dávila en calidad de Ejecutivo Principal de Finanzas de la sociedad demandada ORI CAPITAL S.A.

No obstante, si bien aquellas acciones se encuentran embargadas por cuenta del presente proceso, se advierte, (i) ORI CAPITAL S.A no se encuentra notificada del mandamiento de pago librado en su contra y a favor del FONDO DE INVERSION COLECTIVA CERRADO BTG PACTUAL CRÉDITO (administrado por BTG PACTUAL S.A. COMISIONISTA DE BOLSA); (ii) conforme se desprende del “certificado de persona jurídica del Registro Público de Panamá” quien ostenta la calidad de representante legal de la demandada es MICHEL OLMÍ BUSTOS como Presidente de la misma y (iii) aunque se indica que se anexa el acuerdo al que llegaron las partes para efectuar la dación en pago, el mismo no se anexó a la solicitud en comento.

Por lo anterior, no resulta procedente pronunciarse sobre el acuerdo de dación en pago que fuere allegado en la forma indicada líneas atrás, y en su lugar se rechaza por improcedente la misma al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del C.G.P.

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta que al oficio N° 14 del 19 de enero de 2022 allegara el Banco Popular informando que ha tomado nota del embargo comunicado.

Por último, se requiere a la parte ejecutante a fin de que adelante las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada, conforme fuere dispuesto en el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 125

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 12 de agosto de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4acc98a2ae7ae9d1f18479ae4c710234ff0b23d66e4fb7f9b4cd719f9bc70**

Documento generado en 11/08/2022 02:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>